



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PAUTA DE REPOSICIÓN, DERIVADA DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-124/2017 DICTADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Antecedentes

- I. **Resolución de la Sala Regional Especializada.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Especializada del TEPJF), mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-124/2017, determinó existente la inobservancia a la normativa electoral relativa a la omisión de transmitir la pauta en los términos establecidos por el Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE), asimismo determinó que se debía llevar a cabo la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, por parte de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHILA-TDT.
- II. **Aprobación de Criterio General.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE (en adelante Consejo General), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

TERCERO. *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

QUINTO. *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*



- III. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo subsecuente Comité), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado como INE/ACRT/19/2019, en el cual se ordenó a diversos concesionarios, entre ellos Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. la reposición de los promocionales omitidos.
- IV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil veinte.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/ACRT/27/2019.
- V. **Informe sobre cumplimiento de sentencia.** El trece de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0142/2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHILA-TDT del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Baja California	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	1,383	16/08/2019	19/12/2019	97%

- VI. **Incidente de cumplimiento de sentencia.** El dos de marzo de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del TEPJF determinó el incumplimiento de la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con el expediente SRE-PSC-124/2017.

Asimismo, en el párrafo 70 del incidente de cumplimiento referido en relación con su punto resolutivo TERCERO, se estableció lo siguiente:

“Por tanto, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la



reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE respecto de la emisora XHILA-TDT canal 46.2, en Baja California.”

“TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., en los términos precisados.”

VII. **Aprobación de pautas de reposición.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte en la tercera sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición, derivadas de diversas resoluciones incidentales de cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral*, identificado como INE/ACRT/06/2020, en el cual se ordenó a diversos concesionarios, entre ellos Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. la reposición de los promocionales omitidos.

VIII. **Informe sobre cumplimiento de sentencia.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2280/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación de la segunda pauta de reposición por parte de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHILA-TDT del que se desprende el siguiente porcentaje de cumplimiento:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Baja California	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	40	01/05/2020	07/05/2020	97.5%

De lo anterior, se desprende que la emisora XHILA-TDT omitió el 2.5% de la pauta que este Comité le ordenó reponer mediante el Acuerdo INE/ACRT/06/2020, esto es un promocional correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

IX. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica del INE, se recibió el auto de requerimiento dictado por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el expediente SRE-PSC-124/2017, en el cual requiere lo siguiente:



“(...)

SEGUNDO. Requerimiento. *Toda vez que de la cuenta se observa que la concesionaria Intermedia y Asociados de Mexicali, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue omisa en transmitir un promocional pautado de los cuarenta que se ordenaron en la resolución de dos de marzo de dos mil veinte; se requiere al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe la pauta de reposición del promocional omitido por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.*

Hágase del conocimiento a la concesionaria que se le apercibe para que, en el caso de incumplir total o parcialmente con lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente.”

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente CPEUM), 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo subsecuente RRTME), establecen que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



Criterio General aprobado por el Consejo General

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG346/2019, emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados: y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos, para ello se debe analizar la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independientes, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
 - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

Requerimiento de la Sala Regional Especializada del TEPJF

9. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el cumplimiento de la pauta de reposición por parte del concesionario Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., como se muestra a continuación:



INE/ACRT/14/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Detalle del seguimiento de la emisora XHILA-TDT

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Baja California	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	40	01/05/2020	07/05/2020	97.5%

Cumplimiento por promocionales pautados por actor

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	PBC	INE	Total general
Pautados	3	1	2	3	4	1	0	0	3	23	40
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados											
Promocionales verificados	3	1	2	3	4	1	0	0	3	23	40
Promocionales transmitidos	3	0	2	3	4	1	0	0	3	23	39
% Promocionales transmitidos	100%	0%	100%	100%	100%	100%	0%	0%	100%	100%	97.5%
No Transmitidos	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
% No transmitidos	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	2.5%

De lo anterior, se desprende que la emisora XHILA-TDT omitió el 2.5% (**1 promocional**) de la pauta que este Comité le ordenó reponer mediante el Acuerdo INE/ACRT/06/2020.

10. En ese sentido, la Sala Regional Especializada del TEPJF en el incidente de cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-124/2017, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Requerimiento. Toda vez que de la cuenta se observa que la concesionaria Intermedia y Asociados de Mexicali, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue omisa en transmitir un promocional pautado de los cuarenta que se ordenaron en la resolución de dos de marzo de dos mil veinte; se requiere al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe la pauta de reposición del promocional omitido por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.

Hágase del conocimiento a la concesionaria que se le apercibe para que, en el caso de incumplir total o parcialmente con lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente.



A partir de ello, la Sala Regional Especializada del TEPJF estimó procedente el requerimiento formulado, a fin de atender el principio constitucional de tutela judicial efectiva que se traduce en que las autoridades judiciales deben dar cabal seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, ya que la justicia completa no abarca únicamente la etapa decisoria de un procedimiento, sino también su ejecución.

Pauta de reposición

11. En consecuencia, derivado del requerimiento referido, lo procedente es que este Comité, apruebe la pauta de reposición correspondiente a la emisora XHILA-TDT en los siguientes términos:

Entidad	Emisora	Canal	Total de omisiones	Spots por día	Días	Inicio vigencia	Fin vigencia
Baja California	XHILA-TDT	20.2	1	1	1	07-jun-21	07-jun-21

12. Ahora bien, de conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los Acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

13. Asimismo, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

[...]



- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.

[...]

A continuación, se observa el promocional de reposición:

Total omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PPL1	PPL2	Omisiones PP con registro	Omisiones PP sin registro	INE	Otras autoridades	Total INE	Total
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J= suma A-I	K	L	M	N=K+L+M	O=J+N
1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno

- 14. En atención a que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y los 32 Procesos Electorales Locales Coincidentes, la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral, esto es el siete de junio de la presente anualidad, por lo cual, el calendario de elaboración de pautas que corresponde al primer semestre de periodo ordinario de dos mil veintiuno, será el que en su momento apruebe este Comité, sin embargo, con el objetivo de dotar de certeza al Partido Revolucionario Institucional, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias es el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	25 de mayo	26 de mayo	27 de mayo	7 al 10 de junio

Notificación de las pautas de reposición

- 15. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
- 16. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas deberá realizarse con al menos 20 días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.



17. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B, y V Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numerales 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. concesionario de XHILA-TDT en el estado de Baja California, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de la pauta es la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Baja California	XHILA-TDT	07-jun-21	07-jun-21

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo al concesionario obligado a reponer el promocional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se ordena al concesionario obligado a reponer el promocional omitido en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el término máximo de cinco días a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y promocional omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles en que se actualice alguno de los supuestos.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

